

Consejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 10 de febrero de 1984.-

VISTO la necesidad de dictar la disposición que riga el funcionamiento interno de este Cuerpo, y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo Deliberativo adoptó, mediante Acta Nº 5 de fecha 15 de diciembre de 1983, el Reglamento Interno aprobado el 22 de Octubre de 1975, por los Concejales anteriores, hasta tanto se realizara un estudio de dicha reglamentación para adaptarla a las actuales circunstancias.

Que esta reglamentación fue analizada y reformada hasta llegar a su dictado definitivo, que fue aprobado por Acta Nº 29 de fecha 27 de enero de 1984.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la disposición que le otorgue vigencia y fuerza de Reglamento Interno.

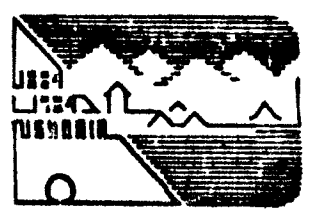
Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Reglamento Interno que, como ANEXO I, pasa a formar parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Dese cumplimiento a lo previsto en los Artículos 124 y 125 del mencionado Anexo I.-



Comando Nacional de la Tierra del Fuego,
Ordenanza Número 088-84
2120
Comandada e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

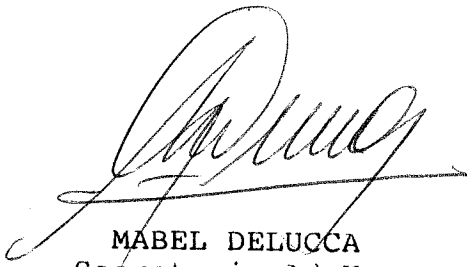
CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE
2

2

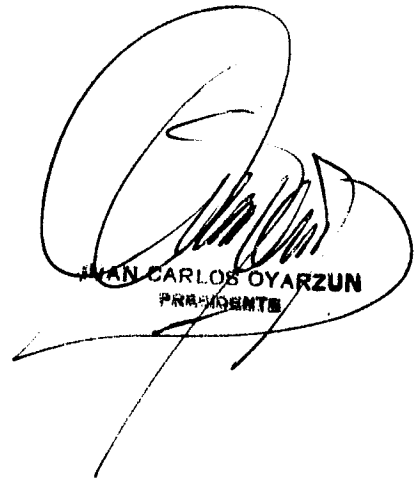
1.2.1

ARTICULO 3º.- Regístrese. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº: 088 /84



MABEL DELUCCA
Secretaria Ad-Hoc



JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE



CAPITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DESIGNACION DE AUTORIDADES

ARTICULO 1º.- Diez días después de proclamados por la Honorable Junta Electoral, se reunirán los Concejales electos en Sesiones Preparatorias. El plazo de diez días se contará a partir del siguiente al del acto de proclamación y será de días corridos.-

ARTICULO 2º.- Las Sesiones Preparatorias serán Presididas por el Concejal de más edad, actuando como Vicepresidente del Cuerpo, el Concejal más joven.-

ARTICULO 3º.- Reunidos los Concejales en número suficiente, la mitad más uno, constituirán la Comisión de Poderes, que estará integrada por la totalidad de los miembros del Concejo.-

ARTICULO 4º.- La Comisión de Poderes procederá a examinar los títulos de los Concejales, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 2191/57, Artículos 71 y 72 y a considerar las impugnaciones que se produjesen respecto a los mismos.-

ARTICULO 5º.- Las impugnaciones sólo pueden consistir:

- a) En la negación de alguna de las calidades exigidas por el Artículo 71 y 72 del Decreto-Ley Nº 2191/57, y el Artículo 2º del Decreto Nº 9277.
- b) En la afirmación de irregularidades en el proceso electoral.-

ARTICULO 6º.- Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) Por un Concejal electo o en ejercicio.
- b) Por un Comité de un partido político que haya presentado candidatos a Concejales en la elección en la cual resultara electo el Concejal cuyo título se discute.-

ARTICULO 7º.- El Concejo constituido en Comisión de Poderes, fijará, recibida la impugnación en la misma sesión en que éste se haya presentado o en la inmediata siguiente, el procedimiento y los plazos para la recepción de las pruebas y alegatos. Las impugnaciones que no sean resueltas dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que fueran presentadas, quedarán automáticamente desestimadas.-

ARTICULO 8º.- Los Concejales impugnados participarán en la discusión de sus títulos y votarán en las decisiones a los mismos, con exclusión del que le es propio.-

ARTICULO 9º.- Las impugnaciones se decidirán a simple pluralidad de votos.-

ARTICULO 10.- Cuando el diploma del Concejal impugnado fuera rechaza-

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

1.2.1

do, el Presidente del Concejo lo comunicará a la Justicia Electoral y al Intendente Municipal a los efectos legales correspondientes.-

ARTICULO 11.- Decididas las impugnaciones o transcurrido el plazo que establece el Artículo 7º, se procederá a elegir, por votación nominal y por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º del Cuerpo, que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.-

ARTICULO 12.- Cuando el Intendente y el Presidente del Concejo se ausenten de la Localidad o se encontraren impedidos para ejercer funciones, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejal de más edad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto-Ley N.º 2191/57, y aún cuando éste no haya sido designado por el Cuerpo para ocupar los cargos de Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º.-

ARTICULO 13.- El Honorable Concejo Deliberante funcionará en Sesiones Ordinarias desde el primero de mayo (1º/05) hasta el treinta de noviembre (30/11) de cada año, pudiendo prorrogar sus sesiones, lo que comunicará al Departamento Ejecutivo, en su caso.-

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES:

ARTICULO 14.- Los Concejales están obligados a concurrir a todas las reuniones que celebre el Concejo desde el día que fueron proclamados por la Honorable Junta Electoral.-

ARTICULO 15.- El Concejal que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una reunión, dará aviso por escrito o verbalmente al Presidente. Si la inasistencia debiera comprender a más de tres (3) reuniones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, que podrá acordarse a pedido del ausente y que en ningún momento podrá ser por tiempo indeterminado.-

ARTICULO 16.- El Concejal que faltara a dos (2) reuniones dentro de un mismo mes, sin justificar causa que fuera aceptable a juicio del Concejo, será pasible de sanciones que determinará el propio cuerpo por simple mayoría de votos. Sanciones que se considerarán desde el apercibimiento al descuento proporcional de la dieta.

Para practicar el descuento proporcional de la dieta, se dividirá ésta por el número de reuniones que el Concejo haya resuelto celebrar durante el mes.

Las mismas penalidades se aplicarán en el caso de las inasistencias mencionadas en los cargos internos (comisiones permanentes o especiales).

Los importes que surgieran de la aplicación de estas penalidades se destinarán a atender gastos generales del Concejo.-

ARTICULO 17.- Es obligación de todo Concejal esperar hasta media hora después de la fijada para comenzar la sesión o el tiempo que fija la minoría en cada caso, cuando por falta de quorum no sea posible dar -

SECRETARÍA DE PRESIDENTE
5
5

1.3./

comienzo a la sesión.-

ARTICULO 18.- Para formar quorum legal, será necesario la presencia - de la mitad más uno del número total de los Concejales que componen - el cuerpo para titulares.-

ARTICULO 19.- El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomienda a sus miembros, es obligatorio, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ellos cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen.-

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 20.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que este deba celebrar.
- b) Presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales e improcedentes.
- c) Llamar al recinto de sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo para votar para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según el caso.
- d) Determinado el orden del día, sin perjuicio de incluir los que en casos especiales o por mayoría de votos, resuelva incluir el Concejo.
- e) Dar cuenta en las sesiones, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados.
- f) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- g) Poner a disposición de los Concejales para ser examinado, sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo.
- h) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera reunión que se lleve a cabo.
- i) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos emanados del Concejo.
- j) Levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.
- k) Proveer todo lo concerniente a la política, orden y mecanismo de Secretaría.
- l) Representar al Concejo, en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros.

./

- m) La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí, juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.
- n) Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas, no excluyen el ejercicio de cualquier otra no establecida, para que fuera a su juicio necesario para el desempeño de su cargo de Presidente.
- ñ) Ordenar por Secretaría la difusión de comunicados que traten sobre el funcionamiento del Concejo a los distintos medios de comunicación (prensa, radio y televisión) debiendo los mismos llevar su firma y la del Secretario.
- o) Disponer de las partidas de gastos asignadas por presupuesto al Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.-

ARTICULO 21.- El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando use de la palabra lo hará en su carácter de Concejal, abandonando su sitial delegado, momentáneamente, la Presidencia. Al votar, lo hará en su carácter de Concejal y tendrá doble voto en caso de empate.-

ARTICULO 22.- El Vicepresidente 1º reemplaza y sustituye al Presidente en el funcionamiento del Concejo cuando así corresponda y, en ausencia de aquél, lo hará el Vicepresidente 2º, con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento establece, teniendo facultades para convocar al Concejo cuando quien se encuentre a cargo de la Presidencia no cumpla con esta obligación.-

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO:

ARTICULO 23.- El Secretario es nombrado por el Concejo por simple mayoría de votos y depende del Presidente. Este podrá aplicarle multas por inasistencias e incumplimiento ad-referendum del Concejo, dando cuenta en cualquier caso en la primer sesión que se celebre. Permanecerá en el cargo mientras dure el mandato de los Concejales.-

ARTICULO 24.- La designación de Secretario es revocable en cualquier momento por resolución de dos tercios (2/3) de los votos de los Concejales, adoptada en Sesión Pública convocada especialmente, computándose los dos tercios sobre la totalidad de los miembros del Concejo.-

ARTICULO 25.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que

deben hacerse por órdenes del Concejo o por el Presidente del Cuerpo.

- b) Hacer el escrutinio, por escrito, de las votaciones - nominales así como también computar y verificar el re resultado de las mismas, hechas por signos.
- c) Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra.
- d) Ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar - las tareas y órdenes que el Presidente le dicte en - uso de sus atribuciones.
- e) Refrendar con su firma, en todos los casos, al Presidente.
- f) Extender, en libro especial, el acta de cada sesión, suscribiéndola conjuntamente con el Presidente, al - final y antes de la firma. Deberá salvar cualquier - interlineación, agregado o enmienda que las actas - contengan. Esta contendrá el orden del día y forma de la discusión en ella, pero no los argumentos que hubieran aducido.
- g) Dar lectura de las actas correspondientes a cada sesión del Concejo, conservar cuidadosamente los libros de actas, asistencia, entrada, copiador, documentos y todos los útiles y efectos del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad.
- h) Mantener ordenado el archivo del Concejo, quedando - bajo llave cuanto tenga carácter "Reservado".
- i) Repartir oportunamente ante los Concejales las órdenes del día.
- j) En ausencia del Presidente y en caso de verdadera urgencia, podrá tomar cualquier medida necesaria de - orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente.
- k) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que él le imparta.

ARTICULO 26.- En las actas de sesiones, el Secretario hará constar - claramente el nombre y el apellido de los Concejales presentes y nómina de los ausentes, expresando si las faltas han sido con o sin aviso o en uso de licencia. Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta de la sesión anterior. La hora en que dio comienzo a la sesión y el lugar en que se haya celebrado. Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado entrada, de los cuales se da cuenta al Concejo. Su distribución y la Resolución que recaiga en ella y el orden y forma de discusión de cada asunto, con determinación de los - Concejales que en ella tomaron parte, así como los fundamentos principales que hubiera habido. La Resolución adoptada por el Concejo, en cada asunto, y finalmente la hora en que terminó la sesión.-

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE
ORDEN N° 8

1.6.1

CAPITULO V

TITULO DE LAS COMISIONES INTERNAS:

ARTICULO 27.- Los miembros de cada Comisión durarán un(1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante el Concejo designará el reemplazante por el tiempo que faltare para terminar el período.-

ARTICULO 28.- Habrá cuatro (4) comisiones internas permanentes determinadas: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS; OBRAS PUBLICAS; POLICIA MUNICIPAL Y LEGISLACION E INTERPRETACION. Se compondrán de dos miembros cada una de ellas, pudiendo un mismo concejal integrar varias Comisiones.

La Comisión de POLICIA MUNICIPAL la integrará el Presidente del Concejo o un Concejal con la colaboración del Secretario del Cuerpo y la Comisión de LEGISLACION E INTERPRETACION estará compuesta por todo el Cuerpo, conjuntamente con el Asesor Letrado de la Comuna.

El Presidente del Concejo tendrá acceso a todas las Comisiones y podrá tomar parte en sus deliberaciones con voz pero sin voto, salvo en aquellas que integra con carácter permanente en las que tendrá derecho a voto.-

ARTICULO 29.- Corresponde a la Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS, dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes Municipales, a la percepción de las rentas, a la recaudación de impuestos, a la más útil aplicación de los fondos Municipales. Intervendrá, también, con su estudio y dictámen en la sanción de los cálculos de recursos y presupuesto de gasto a que se refiere el Artículo 73, Inciso 8º del Decreto-Ley N° 2191/57, adjuntadno sus dictámenes a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.-

ARTICULO 30.- Corresponde a la Comisión de OBRAS PUBLICAS dictaminar sobre todo asunto referente a pavimentación, nivelación, desagüe, apertura, denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejora de puentes, canales, edificios y monumentos públicos, aguas corrientes, alumbrado público, etc., y en general sobre todo lo que se relacione con obras públicas Municipales y urbanización de los distintos cuarteles y zonas del Partido, que pueda en lo sucesivo, incorporarse al éjido municipal.-

ARTICULO 31.- Corresponde a la Comisión de POLICIA MUNICIPAL dictaminar sobre tránsito y transporte, concesiones y permisos de líneas de transporte de pasajeros, taxis, etc., ya sean comunales o intercomunales, espectáculos al aire libre o en locales cerrados, vagancia, prostitución, crueldad con los animales y en general todo lo que se refiere o relaciona con la moral pública, las buenas costumbres y obras de beneficencia y culturales.-

ARTICULO 32.- Corresponde a la Comisión de LEGISLACION E INTERPRETACION dictaminar sobre todos los asuntos referentes a leyes y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, particulares, sociedades, empresas o poderes públicos, petición formal a aplicación de Ordenanzas o Impuestos en general y sobre todo asuntos en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo u otras autoridades Municipales, Territoriales o Nacionales. Además, les corresponden

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

1.7.1

de intervenir sobre toda iniciativa de modificación del presente Reglamento.-

ARTICULO 33.- Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos o más Comisiones, estas se expedirán conjuntamente o luego de ser tratado por una de ellas. La que lo ha tratado, lo girará a la otra Comisión.-

ARTICULO 34.- Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, serán convocadas por el Presidente del Concejo para su constitución.

Una vez constituidas quedará a cargo del Presidente de cada una de ellas su posterior funcionamiento. A sus reuniones puede asistir, también el Presidente del Concejo, con voz pero sin voto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 28.-

ARTICULO 35.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo entre sus miembros al que haya de presidirlas. El Presidente de la Comisión tendrá voz y voto. La designación del Presidente será comunicada inmediatamente al Concejo.-

ARTICULO 36.- Las Comisiones deberán despachar por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso que el Concejo haya resuelto dar preferencia a alguno de ellos.

Si existieran en carpeta varios expedientes referentes a un mismo tema, las Comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan, sean sometidos simultáneamente a consideración del Concejo.-

ARTICULO 37.- Después de considerar un asunto, concebir y firmar el dictámen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros si lo considera menester, para que informe al Concejo. Podrá limitarse, también, a presentar el dictámen correspondiente.-

ARTICULO 38.- Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y fijarle días para que formulen despachos debiendo establecer en este caso si vencido dicho plazo, el asunto será tratado con ó sin despacho de Comisión.-

ARTICULO 39.- Los expedientes que el Concejo destina a estudio de las Comisiones, estarán a disposición de las mismas en Secretaría, en carpetas destinadas a tal efecto.

Los miembros de Comisión que deseen retirar algún expediente, podrán hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo a Secretaría dentro de un plazo que no exceda de DIEZ (10) días corridos.

Invariablemente el retiro de expedientes deberá ser autorizado, en cada caso, por el Presidente del Concejo, sin cuya autorización firmada no deberá salir ningún expediente por concepto alguno.-

ARTICULO 40.- Todo proyecto despachado por las Comisiones, así como también los informes de éstas deberán ser puestos a disposición de los señores Concejales. Si ello fuera de interés, a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá también ponerse a disposición de la prensa.-

ARTICULO 41.- Las Comisiones constituidas, permanentes o especiales - quedan autorizadas para pedir todos los informes, que consideren necesarios a los Jefes de las dependencias Municipales, tendientes al estudio de los asuntos que a la misma se le haya encomendado.

Dichos pedidos se canalizarán a través del Presidente de la Comisión correspondiente.-

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 42.- Los días y horas de sesión, serán los establecidos oportunamente de acuerdo con el Artículo 73, Inciso 2º del Decreto-Ley N° 2191/57, Artículos 13, siguientes y concordantes con este Reglamento.

Los días y horas de reunión podrán ser modificados en cualquier tiempo y sesión por resolución de la mayoría de los miembros del Concejo.

Para modificar el período ordinario de sesiones, se requerirá la mayoría absoluta, tomada sobre la totalidad de los miembros del Concejo.-

ARTICULO 43.- Las sesiones serán ordinarias cuando se realicen los días y horas establecidas de acuerdo al Artículo 13 y serán extraordinarias cuando se efectúen fuera de aquellas.-

Serán públicas y se les podrá dar en cualquier momento carácter de secretas, por voto de la mayoría total de los miembros del Concejo.

Al declararse secretas las reuniones, sólo podrán permanecer en el recinto los Concejales, el Intendente Municipal, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad y los taquígrafos que el Presidente designe si hubiere resuelto tomar versión taquigráfica de la sesión.

Durante el transcurso de las mismas el Secretario del Concejo podrá - participar, a menos que el cuerpo, por mayoría de votos, estime conveniente, por la índole de los asuntos a tratar, sustituirlo. En este caso, también por mayoría de los presentes, se designará un Secretario Ad-Hoc entre los Concejales.

ARTICULO 44.- Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá convertirla en pública si así lo resuelve por el voto de la mayoría del total de sus miembros. El Acta de la sesión secreta podrá redactarse en el Libro de Actas del Concejo o en el libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conveniera - por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquella.-

ARTICULO 45.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos urgentes de interés público. En cualquier caso será convocada por el Presidente, ya sea por que a su juicio el caso lo requiere o a petición del Intendente Municipal o de tres (3) Concejales.-

ARTICULO 46.- En cualquiera de los casos previstos en el Artículo anterior, se especificará en la convocatoria del día y la hora en que a de celebrarse la sesión como así también la índole particular de los asuntos a tratar, debiendo hacerse la citación por nota a los Concejales.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

1.9./

les con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas (48 hs.).-

ARTICULO 47.- Cuando por falta de quorum no pueda celebrarse una sesión, la minoría siempre que esté integrada por un tercio (1/3) mínimo del total de los miembros del Cuerpo, podrá reunirse en el Concejo y disponer la compulsión por la fuerza pública de los inasistentes, - que no justifiquen debidamente su inasistencia a cuyo efecto requerirá la colaboración pertinente.-

ARTICULO 48.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, las sesiones que deban tratar asuntos relacionados con la cesantía o expulsión de los Concejales se ajustarán al procedimiento dispuesto en el Decreto-Ley Nº 2191/57.-

ARTICULO 49.- Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir por medio de la fuerza pública, la salida de los Concejales del recinto de sesiones, a fin de mantener el quorum.

ARTICULO 50.- Los Concejales que concurren a las sesiones deberán firmar al entrar al recinto un libro de asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora establecido en el Artículo 8º de este Reglamento, no se lograra quorum, el Presidente ordenará el cierre del Libro de Asistencia, quedando así sin efecto la sesión, siempre que en cada caso la minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera, que podrá extenderse como máximo a otra media hora. Transcurrido este plazo, el Presidente sin más trámite dará por fracasada la sesión.-

ARTICULO 51.- El Concejal que después de haber firmado el Libro de Asistencia solicite u obtenga el necesario permiso del Presidente antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la sesión o el que posteriormente se fije dentro de lo preceptuado en el Artículo 43 de este Reglamento, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en Libro de Asistencias y en el Acta de la sesión.-

CAPITULO VII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 52.- El Presidente dará principio a la sesión ni bien exista quorum, indicando el número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el Libro de Asistencias al entrar a la sesión, dejando constancia en ese libro de la hora en que lo hacen.-

ARTICULO 53.- Abierta la sesión, el Secretario dará lectura íntegra del Acta de la sesión anterior, salvo que el Concejo resuelva darla por aprobada sin lectura previa, firmándola juntamente con el Presidente, inmediatamente después de ser considerada por el Concejo. Acto seguido dará cuenta de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

/ .10. /

1. Comunicaciones oficiales recibidas que serán leídas por el Secretario, exceptuándose de esa lectura los informes del Departamento Ejecutivo que sólo serán enunciados.
2. Peticiones o asuntos particulares que serán leídos.
3. Despacho de Comisiones.
4. Proyectos presentados.

Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día. Los asuntos entrados a medida que se vayan anunciando y leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones, a menos que, mediante moción de orden debidamente apoyada dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva tratar por mayoría de votos algún o algunos asuntos sobre tablas.-

ARTICULO 54.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algunas piezas oficiales, cuando lo estime conveniente, en ese caso bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido.-

ARTICULO 55.- Antes de entrar a considerar el Orden del Día, cada Concejel podrá hacer la pregunta o pedido necesario que no impliquen una resolución o sanción del Concejo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá ser introducido ni tratado ningún asunto no incluido en ella, salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos.-

ARTICULO 56.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por mayoría de votos de los presentes, previa moción de orden al efecto,- la que deberá ser apoyada por lo menos por dos (2) Concejales.-

ARTICULO 57.- Las sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado el orden del día.-

ARTICULO 58.- Mientras dure la sesión, ningún Concejal podrá retirar se del recinto, sin consentimiento del Presidente y éste no podrá autorizarlo sin acuerdo del Concejo, expresado por mayoría de votos con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido, cuando su consenti-- miento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quorum.-

ARTICULO 59.- El orden del día será comunicado con cuarentay ocho ho ras (48 hs.) por lo menos de antelación de las sesiones, a los Concejales, por simple notificación a los presidentes de los bloques de - las fracciones políticas que integran el Concejo, fijándose una co-- pia en lugar visible en la Secretaría del Concejo, debiendo incluirse los proyectos que se presentaron posteriormente.-

CAPITULO VIII

DE LA PREPARACION Y TRAMITE DEL PROYECTO

ARTICULO 60.- A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verba les, mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, en to do asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de ordenanza, decreto, resolución, minuta de comunicación o de declaración.-

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

/ .11. /

ARTICULO 61.- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.-

ARTICULO 62.- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la resolución de expedientes y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 63.- Se presentará en forma de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

ARTICULO 64.- Se presentará en forma de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una posición del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.-

ARTICULO 65.- Las Ordenanzas y Decretos deberán ser de carácter conciso y preceptivo.-

ARTICULO 66.- Todo proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito y deberá ser firmado por su autor.-

ARTICULO 67.- Todo proyecto que presentara un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera el Concejo tratarlo sobre tablas.-

ARTICULO 68.- Los proyectos que presentare el Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámites pasarán a la Comisión respectiva a menos que, mediante moción de orden apoyada por un Concejal, se resuelva tratarlo sobre tablas.-

ARTICULO 69.- Todo proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los señores Concejales, quienes podrán examinarlo sin retirarlo del Concejo. La Presidencia podrá darlo a publicidad si no lo considera de carácter reservado.-

ARTICULO 70.- Los proyectos presentados a los Despachos de Comisión, no podrán ser retirados por su autor, o por la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.-

ARTICULO 71.- Solo podrá fundarse en forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra, pidiendo tal preferencia, el asentimiento previo de un Concejal.-

CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES:

ARTICULO 72.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su bancada es una moción. Las habrá de orden de preferencia, de sobre tablas y de reconocimiento.-

ARTICULO 73.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se verifique la votación.
8. Que se aplace la consideración de un asunto que está incluido en el orden del día por tiempo indeterminado o determinado.
9. Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
10. Que el Concejo se constituya en Comisión.-
11. Que se declare en sesión permanente.
12. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento.

ARTICULO 74.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión. - Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos - (2) veces.-

ARTICULO 75.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.-

ARTICULO 76.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por orden de la sesión siguiente con relación a todo otro aspecto.-

ARTICULO 77.- Si el asunto tiene despacho de Comisión, se requerirá - mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene despacho, será necesario también la mayoría de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 78.- Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga - por fin considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el orden del día, tenga o no despacho de Comisión. Aprobada una moción sobre tablas el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo en relación a todo otro asunto o moción.-

/ .13. /

ARTICULO 79.- Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto preveer una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras un asunto se está considerando, o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales presentes.-

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

ARTICULO 80.- El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión si existiera despacho en disidencia.
3. El autor del Proyecto en discusión.
4. A los demás Concejales en el orden que lo hayan solicitado.

ARTICULO 81.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra, para contactar las observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y las Comisiones, áquel podrá hablar último.-

ARTICULO 82.- Con excepción de los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y autores de proyectos, que podrán hacerlo por treinta minutos (30'). Ningún Concejal podrá hablar sobre un asunto en discusión más de quince minutos (15') salvo el caso de tener que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieran hecho sobre su palabra.-

ARTICULO 83.- Si dos Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido.

Cuando los Concejales que solicitaron la palabra, no se encuentren dentro del caso antes citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente.-

ARTICULO 84.- Los Concejales se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibido las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.-

ARTICULO 85.- Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.-

ARTICULO 86.- La discusión en general tendrá por objeto la idea funda

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

/ .14. /

mental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.-

ARTICULO 87.- Suficientemente discutido, en general, un asunto por indicación del Presidente o a moción de cualquier Concejal debidamente apoyado, se cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable, se pasará a tratarlo en particular. En caso contrario, se dará por terminada toda discusión a ese respecto.-

ARTICULO 88.- Durante la discusión en general de un proyecto, podrán presentarse por escrito otro u otros de igual índole en situación de aquel, a lo que se dará lectura, si son apoyados suficientemente. En caso de ser rechazados o retirados el que se está tratando, el Concejo resolverá si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos o los envía a Comisión.-

ARTICULO 89.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o capítulo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.-

ARTICULO 90.- Durante la discusión en particular podrá presentarse por escrito, otro u otros artículos o capítulos que sustituyan total o parcialmente al que se está discutiendo o modifiquen o supriman algo de él. En tal caso se procederá en la forma prescripta en el Artículo 88 del presente Reglamento.-

ARTICULO 91.- Previa moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinados asuntos. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.-

ARTICULO 92.- A las sesiones del Concejo en Comisión, podrán concurrir personas ajenas a este que por proposición y resolución del mismo se acuerde invitar para ser oído sobre el asunto que se considere. En ella la discusión será siempre libre, no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que se discuten. Cuando lo crea oportuno, el Concejo declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o de algún Concejal.-

ARTICULO 93.- Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida en el caso, luego de discutida en sesión, se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo, se procederá a tratarlo en particular. En caso contrario, se terminará el asunto.-

ARTICULO 94.- Todas las resoluciones, comunicados, decretos u ordenanzas sancionadas por el Concejo, serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de su sanción, a los efectos del Artículo 74, Inciso 3º, del Decreto-Ley Nº 2191/57.-

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

/ .15. /

CAPITULO XI

DE LAS INTERRUPCIONES, LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y EL ORDEN:

ARTICULO 95.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, mientras haga uso debido de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente. Y aún así sólo se permitirá con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente del Concejo.-

ARTICULO 96.- Sólo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes, se resolverá inmediatamente, sin discusión mediante una votación.-

ARTICULO 97.- Un Concejal falta al orden cuando: haga uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia; incurra en personalismos, insulto; interrupciones reiteradas y en general cuando viole disposiciones de este Reglamento.-

ARTICULO 98.- Se dejarán constancias en un Acta de los llamados al orden. El Concejo resolverá en cada caso la actitud que debe asumir cuando, en la misma sesión, un Concejal falte repetidamente al orden, pudiendo ser suspendido por esa sesión.-

CAPITULO XII

DE LAS VOTACIONES:

ARTICULO 99.- Todos los Concejales tienen voz y voto y el Presidente con arreglo al Artículo 21 del presente Reglamento.-

ARTICULO 100. Las votaciones se harán nominales y por signos. Las nominales hechas de viva voz por cada Concejal a invitación del Presidente; las segundas por la afirmativa. Todos los Concejales que al votar una cuestión no levanten la mano derecha, se considerará que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa en contrario.-

ARTICULO 101. Para solicitar la remoción prevista en el Artículo 73 del Decreto-Ley N° 2191/57 se votará nominalmente. Las demás votaciones serán por signos. No obstante, a moción de un Concejal apoyado por otro, el Concejo podrá resolver por mayoría de los votos presentes, que determinado asunto sea por votación nominal, aún cuando el Reglamento no establezca ese requisito expresamente.-

ARTICULO 102. En las votaciones se dejará constancia en Acta de los nombres de los sufragantes, con excepción de sus respectivos votos. -

El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos, o simplemente por el orden de ubicación, empezando por la derecha de la Presidencia, indistintamente.-

ARTICULO 103.- Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si éste tuviera varios puntos o ideas separables, podrá votarse por parte a pedido de cualquier Concejal y por voto en ese sentido de la mayoría de los Concejales presentes.-

ARTICULO 104.- En todos los casos el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando no hubiere ningún Concejal que desee hacer uso de la palabra.-

ARTICULO 105.- Las resoluciones del Concejo deberán constar en el Libro de Actas para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos en el Decreto-Ley Nº 2191/57 y el presente Reglamento Interno.-

ARTICULO 106.- Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en ella.-

CAPITULO XIII

DE LA ASISTENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 107.- El Jefe del Departamento Ejecutivo, lo mismo que el Secretario de Gobierno de la Municipalidad, podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante.

El Jefe del Departamento Ejecutivo tendrá voz, pero no voto. El Secretario de Gobierno de la Municipalidad no tendrá ni voz ni voto, pero podrá evacuar cualquier informe que el Concejo requiera, siempre que el Jefe del Departamento Ejecutivo autorice a emitirlo.

ARTICULO 108.- Cuando algún Concejal proponga que se llame al Jefe del Departamento Ejecutivo para que concorra a proporcionar algún informe sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, si esa proposición es aprobada por el Cuerpo Deliberante, se fijará la sesión en que deban tratarse los informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envíe al mencionado Jefe, no pudiéndole invitar a suministrar en la misma sesión, en que ello se resuelva, aún cuando se halle en ella, salvo el caso de que él espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en esa misma oportunidad.-

ARTICULO 109.- Los informes a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser suministrados por el Jefe del Departamento Ejecutivo, verbalmente o por escrito. Además del Secretario de Gobierno podrán concurrir con el mencionado Jefe, el Contador, al sólo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos y que debe suministrar verbalmente.-

ARTICULO 110.- Cuando el Jefe del Departamento Ejecutivo concorra al Concejo en virtud al llamado a que se refiere el Artículo 108 de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho o que los haga verbalmente, en cualquier caso pueden serle requeridos datos aclaratorios o amplificados por el -

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

19
/ .17./

Concejo.

El Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre -
del Concejo.-

ARTICULO 111.- Inmediatamente que hubiera hablado el representante -
del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante si lo de
sea y luego los otros que lo soliciten.

Si el Concejal iniciador, u otro creyeran conveniente proponer alguna
resolución relativa a la materia que motiva la interpelación, manifes
tar o provocar resolución; la proposición o proyecto seguirá los trá-
mites ordinarios.-

ARTICULO 112.- El Concejo podrá, a pedido de sus miembros y previa re
solución al respecto, solicitar datos por escrito al Departamento Eje
cutivo sobre todo asunto que considere oportuno.-

CAPITULO XIV

DE LOS BLOQUES:

ARTICULO 113.- Los Concejales podrán organizarse en bloques de acuer
do con su afinidad política.-

ARTICULO 114.- Los bloques comunicarán su constitución por nota al Se
ñor Presidente del Concejo.-

ARTICULO 115.- Cada bloque tendrá la asistencia de un Secretario, cu
yo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque.

Ese personal estará equiparado al resto de los empleados del Concejo
perso será designado con carácter transitorio.-

Al disolverse un bloque, el Secretario del mismo cesará automáticamen
te en sus funciones.

La remuneración a percibir por los Secretarios de bloque será determi
nada por los miembros del Concejo, por mayoría de votos.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 116.- El Presidente del Concejo es el Jefe de todo el perso
nal que presta servicios en el Honorable Cuerpo que esté bajo sus ór
denes, pudiendo aplicarle sanciones y correctivos a que se haga mere
cedor.

El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo
la superintendencia, la facultad de Jefe de Personal.

El personal del Concejo, además de las horas de trabajo administrati
vas que fija la Presidencia, debe ocupar sus puestos durante las se--
siones del Concejo y concurrir cuando se le ordene mientras estén en
funciones las Comisiones Internas.-

ARTICULO 117.- Sin la anuencia del Presidente, dada en virtud de a---

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

/118./

cuerto del Concejo, no se permitirá la entrada al recinto de sesiones a persona alguna que no sea Concejal, Jefe del Departamento Ejecutivo, Secretario de Gobierno de la Municipalidad o Contador de la misma en la circunstancia establecida en este Reglamento. También quienes deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones.-

ARTICULO 118.- La Policía, los Ordenanzas y el Personal de todo el Concejo que se encuentre al servicio del mismo para cumplir lo que este disponga o garantizar el orden, sólo recibirá instrucciones del Presidente del Cuerpo.-

ARTICULO 119.- El Presidente del Concejo está facultado para disponer las condiciones de acceso del público a las sesiones y tiene amplia facultad para desalojar a quienes molesten en el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza.

Podrá igualmente, el Presidente, ordenar el desalojo total de la barra cuando a su juicio así lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una sesión pública se convierta en secreta por los asuntos que deba tratar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará la fuerza pública requiriendo la colaboración necesaria.-

ARTICULO 120.- Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento, si a su juicio faltare a sus disposiciones,

Si el Presidente alegara no haber incurrido en infracción, corresponderá al Concejo su discusión y mediante votación pronunciarse sobre el particular.-

ARTICULO 121.- En caso de dudas sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente, previa discusión por medio de votación.-

ARTICULO 122.- Inmediatamente de su aprobación por el Cuerpo, rige este Reglamento en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada ni derogada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello la presentación de un proyecto que seguirá el trámite corriente, es decir, pasará a Comisión cuyo despacho será tratado luego en general y en particular.-

ARTICULO 123.- Quedan derogadas todas las disposiciones o reglamentos que se opongan al presente.-

ARTICULO 124.- Todos los miembros del Honorable Concejo, tendrán un ejemplar de este Reglamento.-

ARTICULO 125.- Regístrese en este Acta. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Remítase un ejemplar a la Gobernación del Territorio para su conocimiento.-